

## B. PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de ley de medidas fiscales para impulsar un turismo sostenible, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 68.207). Admisión a trámite. [AM 1.944/XI – 24.03.2026]**

### MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en la reunión de 24 de marzo de 2026, ha tenido conocimiento de la Proposición de ley de medidas fiscales para impulsar un turismo sostenible, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 68.207), así como de la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formula el grupo parlamentario autor de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

**Primero.** Admitir a trámite la Proposición de ley de medidas fiscales para impulsar un turismo sostenible, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 68.207).

**Segundo.** Tramitar la iniciativa por el procedimiento ordinario, de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

De acuerdo con los artículos 127.2 y 94.1 del reglamento, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell y a los grupos parlamentarios.

Palau de Les Corts Valencianes  
València, 24 de marzo de 2026

Llanos Massó Linares  
Presidente

Víctor Soler Beneyto  
Secretario primero

### A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Isaura Navarro Casillas, portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Compromís, de acuerdo con los artículos 126 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presenta la siguiente Proposición de ley de medidas fiscales para impulsar un turismo sostenible y solicita su tramitación por el procedimiento de urgencia.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS FISCALES PARA IMPULSAR UN TURISMO SOSTENIBLE

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, texto que deberá utilizarse como antecedente preceptivo para pronunciarse, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la actualidad el turismo se configura como una actividad económica con gran repercusión en la Comunitat Valenciana en términos de renta y empleo y destaca como el principal motor del sector servicios.

En los últimos años, se ha incrementado el número de turistas en nuestra comunidad, en detrimento otros países del entorno mediterráneo, a causa del contexto geopolítico internacional.

Asegurar la sostenibilidad de un sector que ha facilitado el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana y el mantenimiento de la calidad de los servicios turísticos requiere un esfuerzo por parte del sector empresarial así como de las instituciones públicas.

## II

El artículo 148.1.18.ª de la Constitución española establece que las comunidades autónomas pueden asumir las competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. El artículo 49 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana dispone que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre el turismo.

El propi Estatuto de autonomía recoge, en su artículo 19, que:

1. En el ámbito de sus competencias la Generalitat impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo.

La Generalitat promoverá políticas de equilibrio territorial entre las zonas costeras y las del interior.

2. Queda garantizado el derecho de acceso de los valencianos a las nuevas tecnologías y a que la Generalitat desarrolle políticas activas que impulsen la formación, las infraestructuras y su utilización.

Así pues, dado que el sector turístico es un instrumento estratégico capaz de impulsar un desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, es importante adoptar medidas que fomenten el turismo de calidad en nuestra comunidad; resulta indispensable encontrar fuentes de financiación adicionales que permitan la implementación de las políticas necesarias a fin de que la actividad turística se pueda desarrollar armónicamente, sin que esto implique a medio y largo plazo un deterioro irreversible del equilibrio económico de nuestra comunidad.

Constituye, pues, el objeto de esta ley la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas como un impuesto propio de la Generalitat Valenciana que grava la capacidad económica puesta de manifiesto por quedarse en un establecimiento turístico, fijado de manera progresiva en función de la categoría del establecimiento de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, generalidad, progresividad y capacidad económica.

## III

Según lo que establece la Ley 39/2015 en su artículo 129, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En esta ley se ven cumplidos todos estos principios, puesto que la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas obedece a la necesidad de adoptar medidas que permitan obtener recursos para ofrecer el nivel de calidad adecuado de los servicios turísticos que se ofrecen en la Comunitat.

Así, esta ley, según el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que imponen menos obligaciones a los destinatarios.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Así se pretende generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certitud, que facilite el conocimiento y la comprensión y la actuación y toma de decisiones de las personas y las empresas.

## IV

El principio de autonomía municipal informa también la creación de este impuesto de tal forma que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la ley permite el establecimiento de recargos sobre el impuesto en aquellos municipios que así lo consideren como instrumento de política turística.

## V

Esta ley contiene veintiún artículos, distribuidos en tres títulos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El título I dispone la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas como un tributo indirecto, instantáneo y propio de la Comunitat Valenciana y establece la afectación de sus ingresos a la financiación de inversiones y gastos vinculados a la promoción, impulso, protección, fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas.

El título II regula los elementos del impuesto a través de cuatro capítulos distintos.

El primer capítulo delimita el hecho imponible, constituido por la estancia que realice el contribuyente en establecimientos turísticos. Además, contiene la relación de establecimientos considerados alojamiento turístico a efectos de esta ley. Según el artículo 8 de la Ley general tributaria, se establece una presunción *iuris et de iure* según la cual se entiende que las estancias en los establecimientos turísticos referidos al hecho imponible constituyen, en todo caso, estancias turísticas. Este capítulo regula también cuatro exenciones distintas para cuyo disfrute deberá aportarse la correspondiente justificación documental.

El segundo capítulo de este título regula los obligados tributarios. Distingue entre la figura del contribuyente —toda persona física que realice una estancia— y la del sustituto del contribuyente —la persona física, jurídica o entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o patrimonio separado, que sea titular de la explotación del establecimiento de alojamiento turístico—, que resulta obligada al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales impuestas por esta ley y sus disposiciones de desarrollo. Finalmente, cerrando este segundo capítulo se regulan los posibles responsables solidarios del ingreso del presente impuesto.

El capítulo III regula la determinación de la deuda tributaria, define la base imponible y especifica los métodos para su cuantificación, que, como regla general, se establecerá por el régimen de estimación directa y subsidiariamente mediante el de estimación indirecta.

La cuota tributaria se obtiene mediante la aplicación de una cuota fija exigible por cada día de estancia computable, con el límite de siete días, en la cual se ha tenido en cuenta la categoría y el tipo de establecimiento turístico de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

Para procurar un crecimiento del sector territorialmente equilibrado y sostenible, se ha introducido una bonificación destinada a reducir la carga tributaria soportada en las estancias realizadas en establecimientos situados en municipios en riesgo de despoblación, en línea con el conjunto de medidas de distinta índole adoptadas por la Generalitat para afrontar este problema.

Finalmente, el capítulo IV cierra este título con las reglas de devengo y exigibilidad del impuesto, que se generará al inicio de la estancia, así como las obligaciones formales que debe cumplir el sustituto del contribuyente, respecto de las cuales se aprueba un listado exhaustivo y la habilitación normativa para su ulterior desarrollo reglamentario.

El título III contiene las normas de gestión, que regulan, en primer lugar, la autoliquidación que deberá presentarse para la liquidación y el pago de este impuesto.

Como impuesto propio de la Generalitat se atribuyen la aplicación y ejercicio de la potestad sancionadora a la Agencia Tributaria Valenciana, y la revisión en vía económico-administrativa, al Jurado Económico-Administrativo.

A continuación, se hace referencia a la potestad sancionadora para determinar el régimen sancionador aplicable a las infracciones tributarias que se cometan.

La imprescindible colaboración administrativa entre la administración tributaria y determinadas autoridades y organismos redundará en una mejor gestión del impuesto y en la reducción de los costes indirectos para los sujetos pasivos. Se prevé utilizar los datos del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana para efectos censales y suministrar la información disponible en los registros relativos a estancias en establecimientos hosteleros o escalas por las autoridades policial y portuaria. Se prevé la cesión al ente Turisme Comunitat Valenciana, a efectos meramente estadísticos, con las debidas disociación y anonimización, de los datos obtenidos por la gestión del impuesto.

En la disposición adicional se habilita a los ayuntamientos a establecer y exigir un recargo sobre el impuesto valenciano sobre estancias turísticas en relación con los hechos imposables producidos en establecimientos situados dentro de su ámbito territorial. Este recargo se configura como un recurso propio de estos entes locales, de gestión municipal.

## PREÁMBULO

El artículo 148.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución española establece que las comunidades autónomas pueden asumir las competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. El artículo 49 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana dispone que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre el turismo.

Constituye, pues, el objeto de esta ley la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas como un impuesto propio de la Generalitat Valenciana por quedarse en un establecimiento turístico, fijado de manera progresiva en función de la categoría del establecimiento, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, generalidad, progresividad y capacidad económica.

Existen impuestos similares vigentes en nuestro entorno. Entre los países del sur de Europa, únicamente Chipre no dispone de una figura tributaria asociada al turismo, mientras que, en el conjunto de Europa, cincuenta destinos ya han establecido impuestos de este tipo, según datos de la European Tourism Association.

Se trata de un impuesto vinculado a la actividad turística encuadrado en los denominados de carácter regenerativo. Es decir, la recaudación servirá tanto para compensar los efectos adversos del turismo como para conseguir que la actividad turística revierta en una mayor calidad de vida para los residentes.

Según lo que establece la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en su artículo 129, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En esta ley se cumplen todos estos principios, puesto que la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas obedece a la necesidad de adoptar medidas que permitan compensar los efectos nocivos del impacto turístico.

El principio de autonomía municipal informa también la creación de este impuesto de tal forma que, de acuerdo con el artículo 38 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la ley permite el establecimiento de recargos sobre el impuesto en aquellos municipios que así lo consideren, como instrumento de política turística. Así mismo, se establece una posible bonificación del 100 %.

Esta ley contiene veintinueve artículos distribuidos en tres títulos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El título I dispone la creación del impuesto valenciano sobre estancias turísticas como un tributo indirecto, instantáneo y propio de la Comunitat Valenciana, y establece la afectación de sus ingresos a la financiación de inversiones y gastos vinculados a la promoción, impulso, protección, fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas.

El título II regula los elementos del impuesto a través de cuatro capítulos diferentes. El primer capítulo delimita el hecho imponible, constituido por la estancia que realice el contribuyente en establecimientos turísticos. Así mismo, contiene la relación de establecimientos que tienen la consideración de alojamiento turístico a efectos de esta ley. Este capítulo regula también nueve exenciones distintas para cuyo disfrute deberá aportarse la correspondiente justificación documental.

El segundo capítulo de este título regula los obligados tributarios. Distingue entre la figura del contribuyente —toda persona física que realice una estancia— y la del sustituto del contribuyente —la persona física, jurídica o entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o patrimonio separado, que sea titular de la explotación de los establecimientos de alojamiento turístico—, que está obligada al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales impuestas por esta ley y sus disposiciones de desarrollo. Finalmente, cerrando este segundo capítulo, se regulan los posibles responsables solidarios del ingreso del presente impuesto.

El capítulo III regula la determinación de la deuda tributaria, define la base imponible y especifica los métodos para su cuantificación, la cual, como regla general, se establecerá por el régimen de estimación directa y subsidiariamente mediante el de estimación indirecta.

La cuota tributaria se obtiene mediante la aplicación de una cuota fija exigible por cada día de estancia computable, con el límite de siete días, en la cual se han tenido en cuenta la categoría y el tipo de establecimiento turístico de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

A fin de facilitar la adaptación territorial de esta medida tributaria, se establece la posibilidad de bonificación del 100 % aplicable sobre la cuota íntegra del impuesto.

Finalmente, el capítulo IV incorpora las reglas de devengo y exigibilidad del impuesto, que se reportará al inicio de la estancia, así como las obligaciones formales que debe cumplir el sustituto del contribuyente, respecto de las cuales se aprueba un listado exhaustivo.

El título III contiene las normas de gestión y regula, en primer lugar, la autoliquidación que deberá presentarse para la liquidación y el pago de este impuesto.

Como impuesto propio de la Generalitat, se atribuyen la aplicación y ejercicio de la potestad sancionadora a la Agencia Tributaria Valenciana, y la revisión en vía económico-administrativa, al Jurado Económico-Administrativo.

A continuación, se hace referencia a la potestad sancionadora para determinar el régimen sancionador aplicable a las infracciones tributarias que se cometan.

La imprescindible colaboración administrativa entre la administración tributaria y determinadas autoridades y organismos redundará en una mejor gestión del impuesto y en la reducción de los costes indirectos para los sujetos pasivos.

Finalmente, se establece el mandato en las administraciones para habilitar fórmulas de participación y transparencia sobre los gastos corrientes e inversiones destinatarias de la recaudación.

Las disposiciones adicionales establecen el recargo municipal y la habilitación de las leyes de presupuestos generales.

La segunda dispone las facultades de desarrollo reglamentario y, finalmente, la disposición final tercera establece la entrada en vigor de esta ley.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

*Naturaleza, objeto imponible y finalidad del impuesto*

1. Se crea el impuesto valenciano sobre estancias turísticas como tributo indirecto, instantáneo y propio de la Comunitat Valenciana.
2. El impuesto valenciano sobre estancias turísticas grava la especial capacidad económica de las personas físicas puesta de manifiesto por su estancia en determinados establecimientos turísticos situados en el territorio de la Comunitat Valenciana.
3. Los ingresos obtenidos por este impuesto estarán afectados íntegramente a inversiones y gastos vinculados a la promoción, impulso, protección, fomento y desarrollo serán destinados a:
  - a) Las políticas de acceso a la vivienda, especialmente en aquellas zonas afectadas por un incremento de precios a consecuencia de la afluencia turística.
  - b) La protección medioambiental y la regeneración del territorio afectado por el turismo y su promoción como elemento turístico diferenciador.
  - c) El impulso de buenas prácticas laborales y la lucha contra la precariedad laboral en el sector turístico.
  - d) La mejora de las infraestructuras y las dotaciones propias de los barrios o de las zonas con mayor afluencia turística.
  - e) La lucha contra el intrusismo y el fraude en el sector del alojamiento turístico.
  - f) La promoción turística de la Comunitat Valenciana en el marco de la política de desestabilización del turismo.

#### **Artículo 2**

*Compatibilidad tributaria*

La exacción del impuesto valenciano sobre estancias turísticas es compatible con la de otros tributos propios, en particular con aquellas tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que se refieran, afecten o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos.

---

## TÍTULO II ELEMENTOS DEL IMPUESTO

### CAPÍTULO I Hecho imponible

#### **Artículo 3** *Hecho imponible del impuesto*

1. Constituyen el hecho imponible del impuesto valenciano sobre estancias turísticas las estancias realizadas por los contribuyentes en los establecimientos de alojamiento turístico siguientes situados en la Comunitat Valenciana:

- a) Los establecimientos hoteleros.
- b) Los campings y las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas.
- c) Las casas rurales, los albergues turísticos y las acampadas en finca particular con vivienda habitada.
- d) Los bloques y los conjuntos de viviendas turísticas.
- e) Las viviendas de uso turístico.

2. Los establecimientos de alojamiento turístico del apartado anterior serán en cada momento los definidos y regulados en la normativa turística de la Comunitat Valenciana.

3. A los efectos de esta ley se considera estancia el disfrute del servicio de alojamiento por días o fracciones de día, con pernoctación o sin ella.

4. A los efectos de esta ley se presume que las estancias en los establecimientos de alojamiento turístico referidas a los apartados anteriores de este artículo constituyen, en todo caso, son estancias turísticas.

#### **Artículo 4** *Exenciones*

1. Están exentas del impuesto las siguientes estancias:

- a) Las de menores de dieciséis años.
- b) Las estancias subvencionadas por programas sociales de las administraciones públicas de cualquier estado miembro de la Unión Europea.
- c) Las estancias por motivo de salud de cualquier persona y de su acompañante, siempre que se justifique la necesidad de recepción de prestaciones sanitarias incluidas en la cartera de servicios del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana.
- d) Las estancias que se realicen por causas de fuerza mayor.

2. Para el disfrute y la aplicación de las exenciones del apartado anterior, se acreditará documentalmente la concurrencia de las circunstancias que las originen.

### CAPÍTULO II Obligados tributarios

#### **Artículo 5** *Contribuyente*

Es sujeto pasivo contribuyente del impuesto valenciano sobre estancias turísticas toda persona física que realice una estancia en cualquiera de los establecimientos de alojamiento turístico mencionados en

---

el artículo 3.1, o bien aquella persona o entidad, con personalidad jurídica o sin ella, a cuyo nombre se entregue la factura o documento análogo por la estancia de personas físicas en estos establecimientos.

#### **Artículo 6**

##### *Sustituto del contribuyente*

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y por ello están obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales impuestas por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, que sean titulares de la explotación de cualquiera de los establecimientos de alojamiento turístico mencionados en el artículo 3.1.

Se presume, excepto prueba en contra, que la persona titular de la explotación es la que figura inscrita como titular del establecimiento en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 7**

##### *Responsables solidarios*

Son responsables solidarios del ingreso de las deudas tributarias correspondientes a las cuotas reportadas de los contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas que contraten directamente en nombre del contribuyente y hagan de intermediarias entre este y los establecimientos de alojamiento turístico del artículo 3.1.

### **CAPÍTULO III**

#### **Determinación de la deuda tributaria**

#### **Artículo 8**

##### *Base imponible*

1. La base imponible de este impuesto se determina por el número de días de que conste cada periodo de estancia del contribuyente en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refieren el artículo 3.1. El número máximo de días que se computará en cada periodo de estancia será de siete días por persona.

A efectos de cómputo se entiende por día de estancia, en todos los supuestos excepto en el caso de los cruceros turísticos, la franja horaria que va desde las 12:00 horas del mediodía hasta las 12:00 horas del día siguiente. Las estancias inferiores a las indicadas franjas horarias se considerarán estancias de un día.

2. La base imponible se determina por el método de estimación directa y, subsidiariamente, por el de estimación indirecta, de conformidad con la Ley general tributaria.

3. La aplicación del método de estimación indirecta por la administración tributaria corresponde cuando el sustituto del contribuyente no presente la autoliquidación del impuesto o la presente incompleta o inexacta y no aporte los datos de ocupación del establecimiento de alojamiento turístico.

En este caso, sin perjuicio de los otros medios previstos por la legislación vigente, el número de unidades de estancia puede determinarse:

a) A partir de los datos estadísticos de ocupación de los establecimientos o los equipamientos del mismo tipo situados en el mismo ámbito territorial o en la misma marca turística.

b) A partir de los datos declarados por una muestra de establecimientos o equipamientos del mismo tipo inscritos en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana situados en la misma localidad o barrio.

c) A partir de los datos procedentes de estudios del sector realizados por organismos públicos o por organizaciones privadas de acuerdo con técnicas estadísticas adecuadas.

d) A partir de los datos que consten en el libro registro y los partes de entrada de viajeros de las personas que se alojen en los establecimientos de hostelería situados en la Comunitat Valenciana.

A la base imponible calculada de acuerdo con el presente artículo, se le aplicará la tarifa máxima contenida en el cuadro para la determinación de la cuota tributaria.

### Artículo 9

#### *Cuota íntegra*

Cuadro para la determinación de la cuota tributaria:

Clases de establecimientos	Euros día/fracción
Hoteles y apartoteles de 5*, 5* gran lujo y 4* superior	2
Hoteles y apartoteles de 4* y 3* superior	1,5
Hoteles y apartoteles de 1*, 2* y 3*	1
Hoteles rurales y casas rurales de 5*, 5* gran lujo y 4* superior, bloques y conjuntos de viviendas turísticas de categoría superior, viviendas turísticas de categoría superior	1,5
Hoteles rurales y casas rurales de 4* y 3* superiores, bloques y conjuntos de viviendas turísticas de categoría primera, viviendas turísticas de categoría primera, albergues turísticos de categoría superior	1
Hoteles rurales y casas rurales de 1*, 2* y 3*, bloques y conjuntos de viviendas turísticas de categoría estándar, viviendas turísticas estándares	0,5
Hostales, pensiones, albergues de ciudad y albergues turísticos de categoría estándar	0,5
Campings, áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas y acampadas en finca	0,5

### Artículo 10

#### *Bonificaciones en la cuota*

Sobre la cuota íntegra del impuesto, se puede acordar una bonificación del 100%.

## CAPÍTULO IV

### Devengo y exigibilidad

### Artículo 11

#### *Devengo*

1. El impuesto se merita al inicio de cada estancia, computada por día o fracción, en los establecimientos del alojamiento turístico objeto del impuesto.
2. Por inicio de cada estancia se considera el momento de puesta a disposición de la estancia en el establecimiento de alojamiento turístico, excepto en el supuesto de cruceros turísticos en que el inicio de la estancia cuenta desde el momento en el que la embarcación hace escala en algún puerto de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 12

#### *Exigibilidad*

1. El sustituto del contribuyente exigirá el impuesto al contribuyente en cualquier momento antes del final de su estancia, y será, en todo caso, obligación del contribuyente el abono del importe al sustituto, sin que quepa la repercusión en otra persona o entidad.
2. La persona contribuyente comunicará a quién sustituya los elementos necesarios para determinar la cuota tributaria exigible y, si procede, aportará los justificantes que acrediten la debida aplicación de las exenciones.

**Artículo 13***Obligaciones formales del sustituto del contribuyente*

El sustituto del contribuyente debe cumplir las siguientes obligaciones formales:

- a) Presentación de las declaraciones censales referidas al inicio de la actividad de explotación de establecimientos de alojamiento turístico, a los elementos tributarios relevantes para la aplicación de este impuesto y sus modificaciones y al cese de actividad de explotación.
- b) Presentación de las autoliquidaciones en los plazos establecidos reglamentariamente.
- c) Expedición y entrega al contribuyente de los justificantes de exigencia y cobro del impuesto.
- d) Gestión de los libros y registros necesarios que reflejen, en general, los diferentes elementos tributarios necesarios para la aplicación del impuesto.
- e) Registro de todas las operaciones anteriores dentro del plazo fijado para la liquidación y el pago del impuesto.
- f) Nombramiento de un representante con domicilio en la Comunitat para el supuesto de sustitutos del contribuyente con domicilio fiscal fuera del territorio español; se comunicará este nombramiento a la administración tributaria mediante una declaración censal.

**TÍTULO III****NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO****Artículo 14***Gestión tributaria*

1. El impuesto es exigible en régimen de autoliquidación a los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, que presentarán la autoliquidación del impuesto y efectuarán el ingreso correspondiente mediante el modelo, términos y plazos previstos reglamentariamente para cada uno de sus establecimientos de alojamiento turístico.
2. El reglamento de desarrollo de la ley puede disponer que la presentación de las autoliquidaciones y, si procede, el pago se realicen obligatoriamente por medios telemáticos.
3. Persiste la obligación de presentación de la autoliquidación aunque no se hayan meritado cuotas en el periodo impositivo siempre que el sustituto y el establecimiento de alojamiento turístico afectado estén dados de alta en el censo de sustitutos regulado reglamentariamente.
4. Los modelos de autoliquidaciones se aprobarán mediante orden del titular de la conselleria con competencias tributarias.
5. La gestión, recaudación y inspección del impuesto corresponde a la Agencia Tributaria Valenciana.
6. Pueden firmarse para la aplicación de este impuesto convenios de colaboración con otras administraciones públicas y con entidades e instituciones públicas o privadas.
7. El pago de las autoliquidaciones y, si procede, el de las liquidaciones de este impuesto no puede ser objeto de aplazamiento o de fraccionamiento.

De acuerdo con ello, todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento no se admitirán a trámite, y el hecho de presentarlas no impedirá el inicio o continuación del periodo ejecutivo y la exigibilidad de la deuda liquidada o la autoliquidación por el procedimiento de recargo con los correspondientes intereses.

**Artículo 15***Identificación de los establecimientos de alojamiento turístico*

Los establecimientos de alojamiento turístico serán identificados, en las actuaciones con la Agencia Tributaria Valenciana, mediante el código de identificación del establecimiento en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Reglamentariamente se establecerán mediante resolución la estructura y formato del código de identificación para cada categoría de establecimiento de alojamiento turístico.

#### **Artículo 16**

##### *Aplicación del impuesto*

1. La aplicación del tributo, así como la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que se inicien por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que establece esta ley, corresponden a la Agencia Tributaria Valenciana.
2. Los órganos sectoriales de inspección competentes por razón de los establecimientos turísticos objeto de control que, en el transcurso de sus actuaciones pueden requerir al titular de la explotación del establecimiento o el equipamiento turístico la acreditación de haber presentado las autoliquidaciones del impuesto cuyo plazo de presentación haya transcurrido en el momento de la actuación administrativa.

#### **Artículo 17**

##### *Revisión en vía administrativa*

Contra los actos administrativos que se dicten por razón de la aplicación de este impuesto o de la imposición de sanciones, puede interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición o directamente, una reclamación económico-administrativa ante el Jurado Económico-Administrativo, de acuerdo con la Ley general tributaria.

#### **Artículo 18**

##### *Régimen sancionador e infracciones tributarias*

1. Sin perjuicio de las reglas especiales de este artículo, las infracciones tributarias se califican y sancionan de acuerdo con la Ley general tributaria y el resto de normas, complementarias o concordantes, que regulen la potestad sancionadora de la administración pública en materia tributaria.
2. Constituye una infracción tributaria leve la consignación incompleta, inexacta o bien la falta de consignación en la autoliquidación del código de identificación de los establecimientos de alojamiento turístico regulado en el artículo 15 de esta ley, que será sancionada con multa pecuniaria de 300 euros.
3. Constituye una infracción tributaria grave la falta de ingreso del impuesto que haya sido abonado por la persona contribuyente a la sustituta, siempre que las cuantías abonadas y no ingresadas superen el 10% de la cantidad total que debería haber sido ingresada en la autoliquidación correspondiente. La sanción consiste en una multa pecuniaria proporcional del 100 al 150% y se graduará incrementando el porcentaje mínimo de acuerdo con los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la hacienda pública, con los incrementos porcentuales contemplados para cada caso en la Ley general tributaria.

#### **Artículo 19**

##### *Suministro de información por parte de la Dirección General de la Policía*

1. La Dirección General de la Policía suministrará, por medios electrónicos, con la periodicidad, los formatos y en los plazos determinados mediante convenio, los datos contenidos en el registro de personas alojadas en los establecimientos de alojamiento turístico situados en la Comunitat Valenciana que sean estrictamente necesarios para la comprobación del impuesto valenciano sobre establecimientos turísticos.
  2. Se consideran datos estrictamente necesarios los siguientes:
    - a) La identificación del establecimiento de alojamiento turístico situado en la Comunitat Valenciana.
    - b) La identificación de la persona titular de la explotación del establecimiento de alojamiento turístico.
    - c) El número y tipo de documento de identidad de la persona que se aloja en el establecimiento de alojamiento turístico y su fecha de nacimiento.
-

d) La fecha de entrada al establecimiento de alojamiento turístico de cada persona que se aloja y el número de días previstos de estancia.

#### **Artículo 20**

##### *Suministro de información por parte de las autoridades portuarias*

Las autoridades portuarias de la Comunitat Valenciana remitirán a la Agencia Tributaria Valenciana la relación de embarcaciones de crucero turístico que han hecho escala, en los términos del artículo 8, durante el año anterior en cada puerto que le corresponda gestionar.

#### **Artículo 21**

##### *Datos estadísticos*

De conformidad con el artículo 25 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Agencia Tributaria Valenciana puede ceder los datos obtenidos de la gestión del impuesto a la conselleria competente en materia de turismo, previo proceso de disociación y anonimización.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

##### *Recargo municipal*

1. Los ayuntamientos que no apliquen el recargo sobre el impuesto valenciano de estancias turísticas en relación con los hechos imposables producidos en establecimientos situados dentro de su ámbito territorial.

Este recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos previstos en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje sobre la cuota íntegra de hasta un máximo del 100%.

2. Las competencias para la aplicación del recargo y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderán a la Agencia Tributaria Valenciana y se regirán con relación a la revisión de los actos en vía administrativa por lo previsto en la normativa reguladora de los tributos propios de la Comunitat Valenciana.

3. El importe de la recaudación del recargo se entregará a los municipios respectivos de la forma que se establezca reglamentariamente.

4. A este recargo municipal, no le es aplicable la bonificación prevista en el artículo 10 de esta ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera**

##### *Habilitación de las leyes de presupuestos generales*

Las leyes de presupuestos de la Comunitat Valenciana pueden modificar el régimen de exenciones y cualesquiera otros elementos de cuantificación del impuesto que regula esta ley.

#### **Disposición final segunda**

##### *Facultades de desarrollo reglamentario*

Se habilita al Consell de la Generalitat Valenciana para dictar las disposiciones reglamentarias que haga sean necesarias para el desarrollo de esta ley.

---

**Disposición final tercera**

*Entrada en vigor*

Esta ley y sus disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Corts Valencianes, 20 de marzo de 2026  
Isaura Navarro Casillas